



9674-56587

Recurso proceso J10CMEJEC-J.O. 03-2009-0284

JM Abogados <jmabogadosnotificaciones@claro.net.co>

Vie 20/11/2020 9:57 AM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (193 KB)

Recurso proceso J10CMEJEC-J.O. 03-2009-0284.pdf;

Cordial Saludo

Por medio del presente se adjunta memorial dirigido al proceso de la referencia.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Mil gracias por su atención.

Atentamente,

Julio César Muñoz Veira

JMABOGADOS

Calle 6Norte No. 2N-36 Edificio El Campanario Oficina 535

Teléfono(s) 373 44000 - 316 5745991 - 305 4882200

Cali - Colombia

Señor
Juez Décimo (10º) Civil Municipal de Ejecución de Cali
E.S.D.

Referencia : Recurso de Reposición
Proceso : Ejecutivo
Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Demandado : Aura Delfa Zambrano Díaz
Radicación : 03 – 2009 - 0284

Julio César Muñoz Veira, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.843.184 de Jamundí (Valle), vecino y residente en la ciudad de Cali, Abogado Titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 127.047 Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del código general del proceso, en contra del auto interlocutorio No. 1665 notificado por estados el día 17 de noviembre de 2020, en los siguientes términos.

I. Antecedentes y Consideraciones.

El día 19 de febrero de 2009, mi mandante presentó demanda ejecutiva en contra de la ejecutada, teniendo como base el título valor pagare No. 866676.

El día 01 de septiembre de 2009, se informó al despacho el pago efectuado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, por la suma de \$3.291.497 pesos mcte, en calidad de fiador y que garantizaba parcialmente la obligación contenida dentro del título valor pagare No. 866676.

Esta subrogación fue reconocida por el despacho mediante providenciado notificada el día 13 de febrero de 2012.

El día 28 de septiembre de 2016, el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. realizó cesión parcial del crédito en favor de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., así:

1. Por medio del presente instrumento, EL CEDENTE transfiere al CESIONARIO la totalidad de la proporción que le corresponde es decir, salvo la proporción que le fue cedida al Fondo Nacional de Garantías, en la(s) obligación(es) que se ejecuta(n) dentro del proceso de la referencia, incluidos los intereses, más las costas y agencias en derecho y por lo tanto cede a favor del CESIONARIO la totalidad de la proporción que le corresponde de los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial, vinculados al crédito No. 866676.

Por lo tanto, GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., no es titular absoluto del crédito aquí ejecutado sino de un 50%.

- Objeto del recurso.

La providencia que se recurre, termino el proceso en su totalidad virtud del desistimiento efectuado por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

La terminación del proceso es **parcial** y no por la totalidad del crédito, como quiera que GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., no es titular del 100% del crédito contenido dentro del pagare No. 866676, sino del 50% de este.

Razón por la cual, el otro 50% de los derechos se encuentran insatisfechos o impagos, como quiera que el demandado no ha satisfecho la obligación crediticia en su totalidad.

Por lo tanto, el proceso deberá terminarse en relación al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., y continuar con el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

II. PETICION.

Muy respetuosamente, me permito solicitar al despacho lo siguiente.

Reponer para revocar el numeral 2º auto interlocutorio No. 1665 notificado por estados el día 17 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el proceso termina respecto del acreedor GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. y continua respecto del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Del señor Juez,

Atentamente,



Julio César Muñoz Veira
C.C. N° 16.843.184
T.P. N° 127.047 C.S.JUD.